
CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA EN LA VALORACIÓN EN ADUANA

UAE DIAN

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA
Coordinación de Valoración Aduanera**

**Proceso Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias
Subproceso Operación Aduanera**

Lo reflejado en esta publicación no exime a los usuarios aduaneros de las obligaciones establecidas en la normatividad aduanera vigente. Las denominaciones y clasificaciones que se presentan en esta publicación no implican ningún juicio, legal o de otra índole, aval o aceptación de un límite.

Teniendo en cuenta que estos documentos son cartillas para guía del usuario, para mejorar la exactitud y la integridad, de la presente publicación diríjase a <https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/normas.aspx>

**VERSIÓN N° 3
AÑO (2021)**

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN..... 3

1. OBJETIVO GENERAL..... 5

1.1. Objetivos específicos..... 5

1.1.1. Dar claridad respecto a los cánones y derechos de licencia. 5

1.1.2. Suministrar los aspectos que permitan determinar si procede o no el ajuste al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, por concepto de cánones y derechos de licencia, a efectos de determinar correctamente el valor en aduana. 5

1.1.3. Demostrar la importancia de las pruebas documentales para la determinación del valor en aduana. 5

1.1.4. Evidenciar la importancia de los cánones y derechos de licencia al determinar el valor en aduana en la declaración andina del valor y/o en la declaración de importación..... 5

2. FUNDAMENTO LEGAL..... 5

3. DEFINICIONES 6

4. MARCO CONCEPTUAL..... 8

4.1. AJUSTE AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA..... 8

4.2. PROCEDENCIA DEL AJUSTE POR CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA . 8

4.3. EXCEPCIONES AL AJUSTE POR CANONES Y DERECHOS DE LICENCIA 9

4.4. DOCUMENTOS QUE PUEDEN EVIDENCIAR LA EXISTENCIA DE CANONES Y DERECHOS DE LICENCIA..... 9

4.5. PROCEDIMIENTO PARA AJUSTAR EL PRECIO PAGADO O POR PAGAR POR CONCEPTO DE CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA. 10

4.6. DEBERES DEL IMPORTADOR CUANDO DECLARA UN VALOR EN ADUANA PROVISIONAL..... 10

5. CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE LICENCIA QUE INDICAN CONDICIÓN DE VENTA 11

6. FORMAS DE PAGO DE LOS CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA ROYALTIES) RELACIONADOS CON LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS 12

7. DILIGENCIAMIENTO DE LAS DECLARACIONES ANDINA DEL VALOR Y DE IMPORTACIÓN. 13

ANEXO 16

INTRODUCCIÓN

La Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión de Aduanas, como apoyo a los usuarios de comercio exterior y a los funcionarios, presenta esta cartilla sobre cánones y derechos de licencia en la valoración en aduana, con el propósito de orientar la correcta aplicación de las normas sobre valoración aduanera.

La globalización de la economía mundial ha incrementado las operaciones entre las grandes multinacionales y sus filiales y/o subsidiarias u otras empresas independientes ubicadas en el territorio nacional. Multinacionales titulares de derechos de propiedad intelectual avocadas a protegerlos, suscribiendo contratos de licencia y pago de cánones por su uso o explotación por parte de terceros.

Contratos que a su vez han ido evolucionando en el tiempo generando controversias de interpretación entre la autoridad aduanera y el importador a la luz de las reglas de valoración aduanera, versus el hacer conforme a las cláusulas contractuales. Situación que ha hecho manifiesta la necesidad de generar instrumentos complementarios, que ayuden a hacer una lectura y aplicación uniforme sobre la procedencia o no del ajuste al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, por concepto de cánones y derechos de licencia en el marco de dichos contratos.

En esta cartilla se desarrollan todos los aspectos relativos a los cánones y derechos de licencia, establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los Instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana, la Decisión Andina 571 de 2003, el Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 modificada por la Resolución 1828 de 2016 y la normatividad aduanera nacional.

Se pretende con esta cartilla, entre otros temas, identificar los cánones y derechos de licencia los cuales presentan alguna dificultad práctica en la determinación del valor en aduana y dar claridad sobre su inclusión o exclusión en el cálculo de la base gravable según lo previsto en las normas sobre valoración aduanera.

Se presentan así mismo, orientaciones frente a la forma de diligenciar la declaración andina del valor y la declaración de importación, las cuales deben, en todos los casos, reflejar el valor en aduana que se constituirá en la base gravable para la liquidación de los tributos aduaneros.

Con la implementación de esta iniciativa se busca orientar a los servidores públicos y usuarios sobre la correcta determinación del valor en aduana, contribuir a la correcta aplicación de las normas de valoración aduanera, a una eficiente vigilancia de las

obligaciones aduaneras que les permita a los funcionarios establecer posibles infracciones en que puedan incurrir los importadores al determinar un menor valor en aduana que conlleva a un menor pago de tributos aduaneros, y al fortalecimiento de los sistemas de control, y la generación del recaudo justo.

La presente cartilla reemplaza la cartilla de “Cánones y derechos de licencia en la valoración en aduana”, expedida en el año 2018.

1. OBJETIVO GENERAL

Este documento obedece a la necesidad de ofrecer, a los funcionarios adscritos al proceso de operación aduanera y a cualquier otro usuario, una herramienta sencilla con criterios unificados que permitan identificar con claridad si, en los términos del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, procede o no el ajuste al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, por concepto de cánones y derechos de licencia, a efectos de determinar correctamente el valor en aduana.

1.1. Objetivos específicos

- 1.1.1. Dar claridad respecto a los cánones y derechos de licencia.
- 1.1.2. Suministrar los aspectos que permitan determinar si procede o no el ajuste al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, por concepto de cánones y derechos de licencia, a efectos de determinar correctamente el valor en aduana.
- 1.1.3. Demostrar la importancia de las pruebas documentales para la determinación del valor en aduana.
- 1.1.4. Evidenciar la importancia de los cánones y derechos de licencia al determinar el valor en aduana en la declaración andina del valor y/o en la declaración de importación.

2. FUNDAMENTO LEGAL

- Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC artículos 1 y 8.c y sus Notas Interpretativas.
- Anexo III del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, Numerales 6 y 7
- Decisión 571 de 2003.
- Reglamento Comunitario, adoptado mediante Resolución 1684 de 2014 de la CAN; artículos 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11, 12 ,13, 20, 28 y 34.
- Decreto 1165 de 2019, artículos 320, 321, 323, 330 y 338.
- Resolución 46 de 2019, artículos 45 y 343.
- Opiniones consultivas del Comité Técnico de Valoración Aduanera -CTVA: 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10,4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17 y 4.18.
- Comentarios 19.1 y 25.1

3. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente documento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

• **Cánones y derechos de licencia.**

Los “cánones y derechos de licencia” se refieren entre otros, a los pagos por los derechos de propiedad intelectual y/o industrial necesarios para:

a) Producir o vender un producto o una mercancía con el uso o la incorporación de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos, modelos y conocimientos técnicos de fabricación, procedimientos de fabricación, o cualquier otro derecho de propiedad industrial contemplado en la Decisión 486, o en las que la sustituyan o modifiquen.

b) Utilizar, fabricar o revender un producto o una mercancía con el uso de derechos de autor o derechos conexos contemplados en la Decisión 351 o en las que la sustituyan o modifiquen.

c) Producir o vender un producto o una mercancía con el uso de derechos de obtentores de variedades vegetales contemplados en la Decisión 345 o en las que la sustituyan o modifiquen.

d) Producir o vender un producto o una mercancía con el uso de derechos de acceso a recursos genéticos contemplados en la Decisión 391 o en las que la sustituyan o modifiquen. Fuente: Artículo 28 del Reglamento Comunitario adoptado por Res.1684 de 2014.

• **Precio realmente pagado o por pagar:** Es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta. Un ejemplo de pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

Fuente: Numeral 1 de la Nota al artículo 1, Acuerdo sobre Valoración de la OMC

• **Datos objetivos y cuantificables:** Aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos. Son susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación. Fuente: Artículo 2 del Reglamento Comunitario adoptado por Res.1684 de 2014

• **Derechos de reproducción de las mercancías importadas:** Se refiere no sólo a la reproducción física de las mercancías importadas sino también al derecho a reproducir un invento, una creación, un concepto o una idea incorporados en las mercancías importadas.

Fuente: Comentario 19.1 del Comité Técnico de Valoración Aduanera -CTVA.

- **Marca:** Podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidos los nombres de personas, las letras, los números, los elementos figurativos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Fuente: Artículo 134 Decisión 486 CAN Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

- **Patente:** Las patentes se obtienen por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

Los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país. Fuente: Artículo 27 del Anexo 1C del “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio” (OMC).

- **Propiedad intelectual:** Hace referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas y comprende los Derechos de Autor y Conexos y Propiedad Industrial. Fuente: Manual de Derechos de Autor de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y Justicia. Pág. 9.

- **Derechos de autor y derechos conexos.** Son los derechos sobre toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma y recaen sobre autores de obras literarias y artísticas; ejemplo: libros y demás obras escritas, composiciones musicales, pinturas, esculturas, programas de ordenador y películas cinematográficas; o sobre los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, como actores, cantantes y músicos, o de los productores de fonogramas (grabaciones de sonido) y los organismos de radiodifusión. Fuente: Manual de Derechos de Autor de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y Justicia. Pág. 9.

- **Propiedad industrial:** Se ocupa de la protección de las invenciones, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica, lemas, denominaciones comerciales y demás signos que distinguen los bienes o servicios de una empresa de los de otra, circuitos integrados, patentes, indicaciones geográficas y se ejerce sobre las ideas que tienen aplicación en cualquier actividad del sector productivo o de servicios. Fuente: Manual de

Derechos de Autor de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y Justicia. Pág. 9.

Licencia de uso en los derechos de autor: Es un documento en donde el autor o quien tenga los derechos patrimoniales sobre el contenido, expresa su voluntad sobre lo que las demás personas pueden hacer, en relación con la copia, reproducción, modificación, adaptación, traducción; presentación pública y uso con fines comerciales.

Fuente: http://www.ired.org/miembros/ulises/representacion-ideas/Derechos-Autor/qu_es_una_licencia_de_uso.html

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1. AJUSTE AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA

En virtud del Método del Valor de Transacción, cumplidos los requisitos previstos en el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, al precio pagado o por pagar por las mercancías importadas se añadirán los elementos previstos en el artículo 8 del Acuerdo, en la medida que éstos corran por cuenta del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

Uno de esos elementos son los “cánones y derechos de licencia” contemplados en el literal c) del citado artículo 8, los cuales se derivan, entre otras cosas, por los pagos relativos al uso o explotación de patentes, marcas comerciales o de fábrica y demás signos que distinguen los bienes o servicios de una empresa de los de otra, derechos de autor, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, circuitos integrados, patentes, indicaciones geográficas, procedimientos (Know-How).

4.2. PROCEDENCIA DEL AJUSTE POR CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA

El pago por concepto de cánones y derechos de licencia que el comprador haga directamente o indirectamente al vendedor, **sin importar el lugar donde se haga el pago**,¹ se añadirá al precio realmente pagado o por pagar, siempre que:²

- a) Corra por cuenta del comprador de la mercancía importada.
- b) No esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar.
- c) Esté relacionado con la mercancía importada que se valora.

¹ Opinión Consultiva 4.14 del CTVA y numeral 4 del artículo 28 del Reglamento Comunitario adoptado por Res.1684

² Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC

- d) Constituya una condición de venta de la mercancía importada que se valora.
- e) Se pueda ajustar con base en datos objetivos y cuantificables.

El incumplimiento de una sola de estas condiciones impedirá que el precio pagado o por pagar se ajuste por concepto de cánones y derechos de licencia. Por otra parte, si no se cuenta con datos objetivos y cuantificables para realizar el ajuste por este concepto, el valor en aduana no podrá determinarse por el Método del Valor de Transacción.³

4.3. EXCEPCIONES AL AJUSTE POR CANONES Y DERECHOS DE LICENCIA

No se añadirán al precio pagado o por pagar los siguientes pagos que haga el comprador al vendedor:⁴

- Por el derecho de reproducción, en el país de importación, de las mismas mercancías importadas.
- Por el derecho de distribución o reventa de las mercancías importadas, cuando dicho pago **no constituya una condición de venta** para la exportación al país de importación.

4.4. DOCUMENTOS QUE PUEDEN EVIDENCIAR LA EXISTENCIA DE CANONES Y DERECHOS DE LICENCIA

El derecho para usar o explotar la propiedad intelectual⁵ por terceros no titulares, se otorga generalmente a través de contratos de licencia o de franquicia, o de otro tipo, tales como, contrato internacional de compraventa, de franquicia, sobre know-how, de licencia, de propiedad industrial y comercial, de representación comercial, agencia, de distribución, de suministro y de transferencia de tecnología.

Estos contratos pueden abarcar licenciamiento sobre diferentes tópicos de la propiedad intelectual que pueden estar o no relacionados con la mercancía importada objeto de valoración aduanera y ser o no condición de venta de la misma.

Otro documento que puede dar cuenta de la existencia de cánones y derechos de licencia o regalías, incluso de otros conceptos susceptibles de añadir al precio pagado o por pagar, son los Estudios de Precios de Transferencia que el comprador/importador presenta bajo las normas tributarias nacionales, cuando hace pagos a sus vinculados, directos o indirectos, en el exterior o interior del país, especialmente los relacionados con compra de inventario de productos importados para la reventa o para su propio consumo.

³ Nota Interpretativa al párrafo 3 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC

⁴ Nota Interpretativa al artículo 8, párrafo 1c) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC

⁵ Entendida como "propiedad Industrial" y "Derechos de Autor"

La Declaración Andina de Valor DAV, es el documento que da cuenta de las condiciones y circunstancias en que se realizó una negociación, también puede conducir a evidenciar la existencia de cánones y derechos de licencia por la mercancía importada, cuando el declarante/importador responde afirmativamente la pregunta “¿Existen cánones y derechos de licencia?”.

4.5. PROCEDIMIENTO PARA AJUSTAR EL PRECIO PAGADO O POR PAGAR POR CONCEPTO DE CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA.

Cuando la base del cálculo de los derechos y cánones de licencia es el valor de la mercancía importada no hay duda de que dicho pago está relacionado con la misma y probablemente se cumplen los demás presupuestos señalados en el punto 4.2 de este documento; salvo prueba en contrario, el precio pagado o por pagar se ajustará por dicho concepto. El valor en aduana así declarado será definitivo sin perjuicio de las acciones de control que pueda ejercer la autoridad aduanera.

Si la base del cálculo del canon y derecho de licencia es el precio de reventa en Colombia de la mercancía importada, por ser éste un hecho futuro, el monto del canon y derecho de licencia no se conoce al momento de la importación; en este caso si el importador, cumple los presupuestos señalados en el punto 4.2 de este documento, antes de la presentación de la declaración aduanera de importación puede estimar el valor del ajuste y declarar un valor en aduana provisional.⁶

Según el artículo 8.1 c) del Acuerdo, los pagos abonadas por el comprador/licenciatarario a la Autoridad tributaria en nombre del licenciante/vendedor se deben considerar parte del pago del canon, y por lo tanto, el pago total del canon bruto pagado, incluido el impuesto sobre la renta, debe añadirse al valor en aduana.⁷

4.6. DEBERES DEL IMPORTADOR CUANDO DECLARA UN VALOR EN ADUANA PROVISIONAL⁸

Cada vez que proceda la declaración de un valor en aduana provisional, el importador debe:

1. Presentar el contrato escrito que acredite la situación que impide la determinación definitiva del valor en aduana.
2. Registrar en la Declaración Andina de Valor la circunstancia de provisionalidad del valor en aduana declarado.

⁶ Numeral 5 del artículo 28 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014

⁷ Opinión consultiva 4.18

⁸ Artículo 34 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014

3. Cancelar los derechos e impuestos a la importación que correspondan al valor en aduana provisional declarado.
4. Constituir garantía por el 10% del valor declarado como provisional, como lo establece la legislación nacional.
5. Declarar el valor definitivo en el término de doce (12) meses, término prorrogable por seis (6) meses más; en caso contrario la autoridad aduanera hará efectiva la garantía. Solicitar la prórroga con antelación no inferior a 15 días al vencimiento del término inicial, ampliando la garantía por el mismo lapso de la prórroga.

5. CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE LICENCIA QUE INDICAN CONDICIÓN DE VENTA⁹

- a. El expedidor de la licencia se comprometió en el negocio del diseño, fabricación y venta de las mercancías;
- b. El expedidor de la licencia tiene el derecho de designar otros proveedores o quitarlos;
- c. El expedidor de la licencia concede al importador el derecho a vender los productos basados en las condiciones del acuerdo;
- d. El importador acuerda hacer pedidos de acuerdo con los lineamientos de marketing del expedidor de la licencia y la clasificación de los productos son determinados según discreción del expedidor de la licencia;
- e. El importador acuerda comprar cantidades mínimas;
- f. Las órdenes se hacen como se especificó en el plan de compras del expedidor de la licencia y ningún producto puede ser comprado fuera del plan de compras;
- g. El expedidor de la licencia tiene el derecho de enviar productos en liquidación al importador bajo los términos y condiciones determinadas por el expedidor de licencia;
- h. Todas las órdenes son sujetas a los términos y condiciones del expedidor de la licencia, incluyendo estándares de calidad y especificaciones de diseño;
- i. El expedidor de la licencia suministra precios recomendados, y el importador se adhiere

⁹ Cánones, Derechos de Licencia y Beneficios. GUIA DEL PARTICIPANTE Venta para la Exportación 01/2003. Pag. 181-182 http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Reuniones/DTrabajo/SG_SEM_CAN_USAID_dt%202_Ax1.pdf

estrictamente a dichos precios;

j. El expedidor de la licencia tiene el derecho de terminar el acuerdo si: i) si hay demora en el pago, conforme a la fecha acordada, o ii) el importador no compra cantidades mínimas establecidas en el acuerdo;

k. A la terminación del acuerdo de derecho de licencia, el importador cesa de vender los productos y de utilizar el nombre de la compañía en cualquier forma y todas las mercancías deben ser revendidas al expedidor de la licencia al costo del importador; y

l. La licencia debe cumplir con los estándares del expedidor de la licencia con respecto al estilo básico, especificaciones y calidad.

6. FORMAS DE PAGO DE LOS CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA ROYALTIES) RELACIONADOS CON LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS¹⁰

Existen dentro del comercio internacional diferentes modalidades para determinar el monto de un canon o el de un derecho de licencia y la forma de hacerlo efectivo, siendo las más utilizadas las siguientes:

a) Pago único con la importación de las mercancías. Al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, se le debe adicionar la cantidad que debe pagarse por el concepto de canon o derecho de licencia.

b) Cantidad fija por unidad producida en el país de importación. Consiste en adicionarle al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas un importe fijo por concepto de canon o derecho de licencia por cada unidad que se produzca en el país de importación con las mercancías importadas.

c) Porcentaje sobre un concepto convenido. Consiste en adicionarle al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas un porcentaje convenido entre las partes por concepto de canon o derecho de licencia, por ejemplo, sobre el precio de venta al público del producto terminado, el precio de venta a distribuidores, el costo en fábrica, etc.

d) Pago combinado. Esta modalidad consiste en adicionar al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas un importe por concepto de canon o derecho de licencia que resulta de la combinación del pago único con la cantidad fija por unidad producida en el país de importación o de una combinación del pago único con un porcentaje sobre un concepto convenido, por ejemplo:

¹⁰ "Criterios Técnicos sobre Valoración Aduanera: Anexo N.º 2: CIRCULAR ONVVA-02-2008". pág. 9-10
www.hacienda.go.cr/.../51c9eee85ae79_ANEXO2CIRONVVA0022008CanonesyDerechosdelicencia

- Pago mínimo inicial más una cantidad por unidad producida o vendida en el país de importación.
- Pago mínimo inicial en forma de cantidad fija por unidad o en porcentaje, más un porcentaje sobre un concepto previamente determinado.

7. DILIGENCIAMIENTO DE LAS DECLARACIONES ANDINA DEL VALOR Y DE IMPORTACIÓN.

Para el correcto diligenciamiento de las declaraciones de importación y andina del valor, cuando corresponda, en lo relacionado con los cánones y derechos de licencia, se debe tener en cuenta, lo siguiente:

a) En todos los casos, la información que se traslade a las declaraciones de importación y andina del valor debe corresponder a cada uno de los documentos que soporten los valores de los cánones y derechos de licencia de que se trate.

b) Aspectos a tener en cuenta en la declaración andina del valor:

- En la casilla “¿Existen cánones y derechos de licencia?”, se debe indicar “S”.
- en caso afirmativo y solo si se valora por el Método de Transacción, indique su valor en las casillas correspondientes de “Valor moneda de facturación distinta al dólar” o “USD”.

c) Aspectos a tener en cuenta en la declaración de importación:

- En la casilla “Valor otros gastos USD”, se debe registrar el valor total de los cánones y derechos de licencia suministradas.

8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	05/10/2018	25/10/2021	Versión inicial.
2	26/10/2021	17/11/2021	Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1. Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando

			<p>de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el código alfabético del mismo en la portada de la página 1.</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p>
3	18/11/2021		<p>Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con los siguientes numerales:</p> <p>Introducción página 3, Numeral 2 Fundamento Legal página 4, Numeral 3 Definiciones página 5 y 6, Anexo de preguntas se incluyeron nuevas preguntas paginas desde 14 a la 27.</p> <p>Adicional se agrega numeral 7 Diligenciamiento de las Declaraciones Andina del valor y de Importación paginas desde 11 a la 12.</p>

Elaboró:	<p><i>Juan de Dios Tabares Buitrago</i></p> <p>Elaboración técnica</p>	<p><i>Inspector II -AT- OP-3005 de Operación Aduanera</i></p>	<p><i>Coordinación de Valoración Aduanera</i></p>
	<p><i>Carlos Andres Casallas Castro</i></p> <p>Elaboración metodológica.</p>	<p><i>Gestor II</i></p>	<p><i>Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales.</i></p>

Revisó:	<i>Cesar Augusto Gutierrez Escalante</i>	<i>Coordinador de Valoración Aduanera (A)</i>	<i>Coordinación de Valoración Aduanera</i>
Aprobó:	<i>Ana Ceila Beltrán Amado</i>	<i>Subdirectora Técnica Aduanera</i>	<i>Subdirección Técnica Aduanera</i>

ANEXO

PREGUNTAS FRECUENTES

- ***¿Qué derechos otorga un acuerdo de cánones o derechos de licencia?***

En un acuerdo de cánones o derechos de licencia, el titular/propietario de los derechos de propiedad intelectual (licenciante) otorga a un tercero (licenciataria) el derecho a utilizar, reproducir o explotar la propiedad intelectual respecto del producto provisto de licencia y el licenciante tiene el derecho a percibir ingresos por ello.

- ***¿Qué significa que el pago del canon exigido por el vendedor al comprador deba ser condición de venta?***

Significa que el comprador no puede adquirir las mercancías si no acepta pagar directa o indirectamente al vendedor los cánones y derechos de licencia exigidos.

- ***¿Cuándo se considera que el pago del canon es un pago directo o indirecto al vendedor?***

El pago del canon es directo si se hace al vendedor y es indirecto cuando se hace a un tercero por indicación del vendedor.

- ***¿Cuándo el canon y derecho de licencia abonado a terceros está relacionado con la mercancía importada?***

El canon y derecho de licencia abonado a terceros está relacionado con la mercancía importada, si:

- ✓ Tiene incorporada la propiedad intelectual y/o se fabrican utilizando la propiedad intelectual incluida en la licencia. Por ejemplo, las mercancías importadas incorporan la marca comercial por la que se paga el canon.¹¹
- ✓ La base de cálculo del importe del canon o derecho de licencia está referida al precio de la mercancía importada.
- ✓ Se fabricó en el exterior bajo una patente.

¹¹ Comentario 25.1 del CTVA, numeral 6

- **¿Qué es una condición?**

Según el Diccionario de la Real Academia Española condición es “situación o circunstancia indispensable para la existencia de otra”.

- **¿Cuándo el canon y derecho de licencia abonado a terceros es “condición de venta”?**

Sin perjuicio del examen detallado de todos los elementos de hecho relacionados con la venta e importación de las mercancías, el canon y derecho de licencia abonado a terceros es condición de venta, si se cumple alguno de los siguientes hechos¹²:

- ✓ El comprador no puede adquirir las mercancías sin pagar el canon o derecho de licencia.
- ✓ El comprador lo paga a un tercero vinculado¹³ al vendedor de las mercancías importadas.
- ✓ Los documentos de la venta incluyen explícitamente que el comprador debe pagar el canon o derecho de licencia como condición de venta.
- ✓ Se hace referencia al canon o derecho de licencia en el contrato de venta o documentos conexos.
- ✓ Se hace referencia a la venta de las mercancías en el acuerdo de licencia.
- ✓ El contrato de venta se puede rescindir porque el comprador viola el acuerdo de licencia al no efectuar el pago del canon o derecho de licencia al licenciante.
- ✓ El acuerdo de canon o de licencia contiene cláusulas que autorizan al licenciante a gestionar la producción o la venta entre el fabricante y el importador (venta para la exportación al país de importación) que van más allá del control de calidad.

- **¿La Condición de venta siempre debe estar explícita en el contrato de la venta y/o en el acuerdo de cánones y derechos de licencia?**

La condición de venta no siempre está prevista de manera expresa en el contrato de venta o en el acuerdo de cánones y derechos de licencia, pero puede identificarse y probarse con los elementos de hecho descritos en la anterior pregunta.¹⁴

- **¿El pago total que hace el comprador al vendedor por cánones o derechos de licencia siempre se debe añadir al precio pagado o por pagar?**

¹² Comentario 25.1 del CTVA, numerales 7, 8 y 9

¹³ Vinculado conforme al artículo 15 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC

¹⁴ Artículo 28 del Reglamento Comunitario-Resolución 1684 de 2014

No siempre procede añadir el pago total que hace el comprador por cánones y derechos de licencia, pues en algunas ocasiones, una parte de dicho pago no cumple con las condiciones señaladas en el punto 4.2 de esta cartilla.

- ***¿El canon pagado por el derecho a explotar el know-How comercial convenido en un acuerdo de cánones y derechos de licencia se deben añadir al precio pagado o por pagar?***

NO se debe añadir, porque no están relacionados directamente con la mercancía importada, ni es condición de venta de la misma. El Know-How está referido a un conjunto de conocimientos técnicos y administrativos necesarios para llevar a cabo un proceso comercial que no suelen estar protegidos por una patente.

- ***¿El pago por asistencia técnica, efectuada después de la importación, pactado dentro de un acuerdo de cánones y derechos de licencia hacen parte del valor en aduana?***

El pago por asistencia técnica efectuada después de la importación no hace parte del valor en aduana, siempre que pueda distinguirse del precio pagado o por pagar por la mercancía importada.¹⁵

- ***¿El pago por publicidad pactado en un acuerdo de cánones y derechos de licencia hace parte del valor en aduana?***

Los pagos efectuados por actividades que por cuenta propia emprenda el comprador, pero que no correspondan a alguno de los ajustes previstos en el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, aunque beneficien al vendedor, no se añadirán al precio pagado o por pagar por las mercancías importadas, por consiguiente, no formarán parte del valor en aduana.¹⁶

- ***¿El pago de cánones y derechos de licencia que corre por cuenta de una persona diferente al comprador se debe añadir al precio pagado o por pagar?***

Los pagos que no corran por cuenta del comprador no deben añadirse al precio pagado o por pagar.

¹⁵ Numeral 3 de la Nota Interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC

¹⁶ Numeral 2 de la Nota Interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC

- ***¿Qué significa la expresión “se pueda ajustar con base en datos objetivos y cuantificables?”***

Significa que el ajuste sólo puede basarse en datos reales no ficticios, cuantificables, objetivos, conocidos y estar contenidos en los respectivos documentos soporte.¹⁷

- ***¿Si el canon o derechos de licencia se pagan al licenciante en el país de importación, impide aplicar el artículo 8.1 c) del Acuerdo sobre Valoración?***

El artículo 8.1.c) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, no hace ninguna distinción respecto de los cánones y derechos de licencia que se pagan fuera del país de importación y los que se pagan en el mismo. Tampoco impone condiciones sobre la ubicación del licenciante o del lugar donde se deben pagar los cánones y derechos de licencia, así como tampoco exige que se deba hacer una transferencia internacional por dichos pagos; por consiguiente, el hecho de que el pago se haga a un licenciante que reside en el país de importación, no excluye la aplicación del artículo 8.1.c) del Acuerdo y su adición al precio pagado o por pagar para determinar el valor en aduana de la mercancía importada.¹⁸

- ***¿Los derechos de distribución o reventa de las mercancías importadas hacen parte del valor en aduana?***

Cuando dichos derechos **no son condición de venta** para la exportación al país de importación **NO** hacen parte del valor en aduana de la mercancía importada.¹⁹

- ***¿Los derechos de reproducción en el país de importación de las mercancías importadas hacen parte del valor en aduana?***

Si las mercancías importadas son reproducidas en el país de importación, los derechos que se paguen por ello, **NO** se añadirán al precio pagado o por pagar por la mercancía importada; por consiguiente, no forman parte del valor en aduana de las mismas.²⁰

- ***¿Qué actividades comprende la expresión “derechos de reproducción de la mercancía importada?”***

¹⁷ Artículo 61 del Reglamento Comunitario-Resolución 1684 de 2014

¹⁸ Opinión Consultiva 4.14 del CTVA

¹⁹ Numeral 2 de la Nota Interpretativa al Párrafo 1.c) del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración

²⁰ Numeral 1 de la Nota Interpretativa al Párrafo 1.c) del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración

Dicha expresión está referida no sólo a la reproducción física de las mercancías importadas, sino también a reproducir: un invento, una creación, un concepto o una idea incorporados en las mercancías importadas, el original de una obra literaria, modelos, prototipos, especies animales o vegetales.²¹

- **¿Cómo identificar la existencia de un derecho de reproducción?**

Sin perjuicio de un examen particular, los siguientes elementos podrían ayudar a identificar la existencia de un derecho de reproducción.²²

- a) si la idea u obra original está plasmada en las mercancías importadas;
- b) si la reproducción de esta idea u obra es objeto de un derecho reservado;
- c) si el derecho de reproducción se ha cedido al comprador en el contrato de venta o por un acuerdo separado;
- d) si el titular del derecho reservado ha requerido una remuneración por la cesión del derecho de reproducción.

- **¿Cuándo existe vinculación entre el comprador y el vendedor, habrá necesariamente acuerdos de pago de cánones y derechos de licencia?**

NO, el mero hecho de que exista vinculación entre comprador y vendedor no demanda necesariamente que haya acuerdos de pago de cánones y derechos de licencia y viceversa. No obstante, la situación de vinculación puede generar dudas sobre la existencia de este tipo de acuerdos, lo cual es preciso comprobar.

- **¿Los impuestos internos aplicados sobre el canon que está obligado a pagar el comprador al licenciante, los cuales son deducidos del pago final a favor del licenciante, hacen parte del valor en aduana?**

SÍ hacen parte del valor en aduana, porque el artículo 8.c) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC prevé que para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas se añadirán al precio pagado o por pagar **los cánones y derechos de licencia que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de la mercancía importadas**; más en ningún momento se refiere a que el ajuste deba ser por el pago neto que deba recibir el licenciante.²³

OPINIONES AL EXAMINAR INTERROGANTES PRESENTADOS SOBRE UN CONJUNTO DE HECHOS EXPUESTOS.

²¹ Comentario 19.1 del CTVA

²² Comentario 19.1 del CTVA

²³ Opinión Consultiva 4.16 del CTVA

Caso 1:

- Máquina fabricada en el exterior bajo una patente.
- Por exigencia del vendedor de la máquina, el comprador debe pagar el canon a un tercero titular de la patente.
- En el precio de venta no está incluido el canon.

El canon **SÍ** debe añadirse al precio pagado o por pagar porque está relacionado con la mercancía importada y es condición de venta de la misma.²⁴

Caso 2:

- Un fabricante de discos de una obra musical los vende para exportación al país de importación.
- Por mandato de la legislación nacional el importador debe pagar un canon al autor de la obra quien es el poseedor de los derechos de autor.
- La base de liquidación del canon es el precio de reventa de los discos en el país de importación.
- Ninguna parte del canon revierte, directa o indirectamente, al fabricante, ni se transfiere como una obligación derivada del contrato de venta.

El canon pagado al titular de los derechos de autor por la reventa de los discos **NO** debe añadirse al precio pagado o por pagar, porque no constituye una condición de venta para la exportación de los discos importados y porque dicho pago surge de una obligación legal respecto del poseedor de los derechos de autor, cuando los discos se revenden en el país de importación.²⁵

Caso 3:

- Un importador adquiere el derecho de utilizar un procedimiento patentado para fabricar ciertos productos.
- El importador conviene pagar un canon al titular de la patente de dicho procedimiento.
- El canon se calcula sobre el número de artículos producidos bajo el procedimiento patentado.
- El importador a través de otro contrato diseña y compra a un fabricante en el extranjero una máquina ideada especialmente para explotar el procedimiento patentado.
- La máquina se vende para la exportación al país de importación.

²⁴ Opinión Consultiva 4.1 del CTVA

²⁵ Opinión Consultiva 4.2 del CTVA

El canon pagado por el procedimiento patentado **NO** debe añadirse al precio pagado o por pagar por la máquina importada, porque no constituye condición de venta de la misma, aun cuando el procedimiento sea inseparable de ella.²⁶

Caso 4:

- Un importador compra al fabricante, titular de la patente, un concentrado patentado.
- El concentrado importado se diluye simplemente en agua corriente y el producto resultante se envasa antes de su venta en el país de importación.
- Además del precio por el concentrado patentado, como condición de venta el importador debe pagar, al fabricante, titular de la patente, un canon por el derecho de incorporar o utilizar dicho concentrado en el producto destinado a la reventa en el país de importación.
- El canon se calcula sobre el precio de reventa del producto final.

El canon pagado por la patente incorporada en el concentrado **SÍ** debe añadirse al precio pagado o por pagar, porque es un pago relacionado y condición de venta de la mercancía importada (concentrado patentado).²⁷

Caso 5:

- Un fabricante extranjero es propietario de la marca comercial de un concentrado.
- De acuerdo con las condiciones de venta para la exportación que se pacten, el concentrado, después de su disolución, puede venderse con la marca o sin ella.
- El concentrado importado simplemente se disuelve en agua corriente y se envasa antes de su venta para la importación.
- El importador hace dos compras del concentrado diluido en agua, una con marca y otra sin marca.
- El importador, en una primera ocasión, revende el concentrado diluido en agua sin marca, sin que deba pagar un canon por ella.
- El importador, en una segunda ocasión, revende bajo la marca comercial el concentrado diluido en agua y como condición de la venta debe pagar un canon por la utilización de la marca.
- El canon se calcula sobre las unidades vendidas del producto final.

Sobre la primera compra **NO** procede adición alguna al precio pagado o por pagar, porque el producto se revende sin la marca. En cambio, en la segunda compra, el canon pagado

²⁶ Opinión Consultiva 4.3 del CTVA

²⁷ Opinión Consultiva 4.4 del CTVA

por la marca **SÍ** debe añadirse al precio pagado o por pagar, por cuanto es condición de venta y se revende con la marca.²⁸

Caso 6:

- Un fabricante extranjero es propietario de una marca comercial protegida en el país de importación.
- Un importador fabrica y vende seis tipos de cosméticos bajo dicha marca.
- El importador debe pagar al propietario de la marca un canon sobre el volumen de ventas anuales brutas de los cosméticos con la marca protegida.
- Todos los cosméticos se fabrican bajo la fórmula del propietario de la marca.
- Los ingredientes para su fabricación son obtenidos en el país de importación, salvo uno, para el cual el propietario de la marca vende los ingredientes esenciales.

El canon pagado por los ingredientes esenciales, que son los que se importan, **NO** debe añadirse al precio pagado o por pagar de los mismos, porque el importador debe pagar dicho canon al propietario de la marca, tanto si utiliza los ingredientes nacionales como los importados, de manera tal que dicho canon no es condición de venta del(os) ingrediente(s) importado(s).²⁹

Caso 7:

- Según acuerdo un artista cobrará un canon a una sociedad de discos fonográficos, establecidos ambos en el país de exportación, por los derechos de reproducción, comercialización y distribución mundial, que el artista le cede a dicha sociedad
- Posteriormente la sociedad de discos fonográficos acuerda un contrato de distribución y de venta con un importador.
- Bajo el mismo contrato la sociedad de discos fonográficos cede al importador los derechos de comercialización y distribución.
- Para reventa en el país de importación, la sociedad de discos fonográficos suministra al importador los discos que reproducen una interpretación del artista.
- El importador debe pagar directamente a la sociedad de discos fonográficos un canon por la reventa al menor de cada grabación comprada e importada en el país de importación.
- El canon se calcula sobre el precio de reventa, al por menor, de cada grabación en el país de importación.

²⁸ Opinión Consultiva 4.6 del CTVA

²⁹ Opinión Consultiva 4.5 del CTVA

Con arreglo al contrato de distribución y de venta, el canon pagado por el importador a la sociedad de discos fonográficos **SÍ** debe añadirse al precio pagado o por pagar por los discos o grabaciones importadas, porque constituye una condición de venta, ya que la sociedad de discos fonográficos no le hubiera vendido las grabaciones al importador, si éste no hubiera aceptado las condiciones. Además, el pago está relacionado con la mercancía importada, porque se hace por el derecho a comercializarlas y distribuir las y el canon varía según el precio de reventa de cada disco.³⁰

Caso 8:

- Conforme a un acuerdo de licencia, un importador acepta pagar un canon al titular de la licencia, quien está establecido en el exterior.
- El canon se calcula sobre cada par de zapatos provisto de la marca licenciada que se importe al país de importación.
- El titular de la licencia proporciona trabajos artísticos y diseños relacionados con la marca.
- El importador pacta otro acuerdo con un fabricante ubicado en el exterior para que fabrique y le venda los zapatos provistos de la marca licenciada.
- El importador le proporciona al fabricante los trabajos artísticos y diseños suministrados por el licenciante.
- El fabricante no tiene concedida ninguna licencia por parte del titular de la licencia.
- El contrato de venta entre el importador y el fabricante no se estipula ningún pago por canon.

El fabricante, el licenciante y el importador no están vinculados. El canon pagado por el importador al licenciante por el derecho de usar la marca comercial sobre los zapatos **NO** debe añadirse al precio pagado o por pagar, porque aquel no es condición para la venta de los mismos y porque dicho pago se deriva de un contrato separado que no está relacionado con la venta de las mercancías para exportación al país de importación.³¹

Caso 9:

- Un fabricante titular de una marca de preparados para uso veterinario a través de un acuerdo cede a un importador el derecho exclusivo de fabricar, utilizar y vender en el país de importación, preparados patentados; así como, el derecho exclusivo de utilizar la marca en la fabricación y venta de los mismos en el país de importación.
- Los preparados se elaboran con cortisona a granel suministrada al importador por el fabricante o en nombre de éste.
- La cortisona es un agente antiinflamatorio corriente no patentado que se puede obtener de diferentes fabricantes, así como uno de los ingredientes

³⁰ Opinión Consultiva 4.7 del CTVA

³¹ Opinión Consultiva 4.8 del CTVA

principales de los preparados patentados. El canon se calcula sobre las ventas netas del preparado patentado; además se pacta el de un canon mínimo anual.

- De acuerdo con circunstancias especificadas en el acuerdo, ambas partes podrían convertir los derechos exclusivos en no exclusivo.

El canon que paga el importador al fabricante por el derecho a fabricar y vender los productos patentados en el país de importación y por el derecho a utilizar la marca **NO** se debe añadir al precio pagado o por pagar, porque la cortisona que es el producto que se importa, es un agente antiinflamatorio corriente no patentado. Por tanto, dicho canon no es condición de venta para la exportación al país de importación de la cortisona importada, sino una condición para fabricar y vender los preparados patentados en el país de importación.³²

Caso 10:

- Un fabricante ubicado en el exterior vende prendas de vestir a un importador.
- El fabricante es titular de una marca relativa a ciertos personajes de comics.
- Conforme al contrato de licencia pactado el fabricante producirá las prendas únicamente para el importador y antes de la importación colocará sobre ellas la imagen de los personajes de comics, así como la marca.
- El importador revenderá las prendas en el país de importación.
- El importador acepta pagar al fabricante, además del precio de las prendas, un derecho de licencia.
- El canon se calcula sobre las ventas netas de las prendas en las cuales se han colocado los personajes de comics y la marca.

El canon pagado por el importador al fabricante por el derecho de revender las prendas importadas provistas de elementos protegidos por la marca, **SÍ** se añadirá al precio pagado o por pagar de las mismas, porque constituye una condición de venta y está relacionado con las mercancías importadas, ya que éstas no pueden comprarse sin las imágenes de los personajes de cómics y sin la marca.³³

Caso 11:

- Una casa matriz posee los derechos de una marca provistas en unas prendas de vestir para deporte.
- El fabricante de dichas prendas y el importador están ambos vinculados con la casa matriz.
- El contrato de venta entre el fabricante y el importador no estipula el pago de canon alguno.

³² Opinión Consultiva 4.9 del CTVA

³³ Opinión Consultiva 4.10 del CTVA

- El importador, en acuerdo separado con la casa matriz, se obliga a pagarle a ésta un canon por el derecho a utilizar la marca de la que están provistas las prendas de vestir que compra al fabricante.

El pago por el derecho de utilizar la marca en las prendas de vestir para deporte **SÍ** debe añadirse al precio pagado por pagar, porque se constituye en condición de venta y está relacionado con las mismas, debido a que el importador tiene la obligación de pagarlo a la casa matriz para comprarlas y no tiene derecho a utilizar la marca sino paga el canon, así el contrato de venta pactado entre el fabricante y el importador no estipule el pago de un canon.

El hecho de que no exista un contrato escrito entre el importador y la casa matriz no desliga al importador de la obligación de efectuar el pago conforme lo exige la casa matriz.³⁴

Caso 12:

- Un importador y un importador pactan un contrato de venta para adquirir un laminador.
- El laminador es integrado a una cadena de fabricación de barras de cobre ya existente en el país de importación.
- El laminador lleva incorporada una tecnología que supone un procedimiento patentado que realizará el importador.
- El importador, además del precio del laminador, se obliga a pagar un canon por el derecho a utilizar el procedimiento patentado.
- El vendedor cobra al importador el precio del laminador y el canon de licencia.
- El vendedor transfiere la totalidad del canon al otorgante de la licencia.

El pago por el derecho de licencia para utilizar el procedimiento patentado, **SÍ** debe añadirse al precio pagado o por pagar del laminador, porque éste se ha comprado específicamente para realizar el procedimiento y el canon se paga por el derecho a utilizarlo, por tanto, está relacionado con la mercancía importada y constituye condición de venta de la misma.³⁵

Caso 13:

- Un importador compra bolsas para artículos de deporte, tanto a un fabricante extranjero como a otros proveedores.
- No existe vinculación alguna entre el importador, el fabricante y los otros proveedores.
- El importador está vinculado con una sociedad que tiene los derechos de una marca.

³⁴ Opinión Consultiva 4.11 del CTVA

³⁵ Opinión Consultiva 4.12 del CTVA

- El importador pacta con la sociedad poseedora de los derechos pagarle un canon por el derecho de utilizar la marca.
- El importador suministra, tanto al fabricante extranjero como a otros proveedores, las etiquetas con la marca.
- La marca se coloca en las bolsas para artículos de deporte, antes de su importación.

El pago por el derecho de utilizar la marca en las bolsas para artículos de deporte **NO** debe añadirse al precio pagado o por pagar, porque no está relacionado con la compra de las bolsas ni es condición de venta de las mismas, debido a que la obligación de pagar el canon se deriva de un contrato independiente que no guarda relación con la venta de la mercancía para exportación al país de importación y la compra al fabricante en el exterior y a otros proveedores se hace con arreglo a contratos diferentes y el comprador no tiene que pagar el canon para poder comprar las bolsas.³⁶

Caso 14:

Un importador ubicado en el país de importación concluye un acuerdo de licencia con el titular de la misma, quien está ubicado en el exterior.

- El importador debe pagar al titular de la licencia por el derecho a utilizar su marca en la fabricación e importación de las mercancías.
- El canon se calcula sobre las ventas netas de los productos provistos de dicha marca en el país de importación.
- Si el importador deja de pagar el canon, el titular de los derechos podrá rescindir el acuerdo de licencia.
- El importador y el titular de la licencia están vinculados conforme lo dispuesto en el Acuerdo sobre Valoración.
- El titular de la licencia ha firmado, con un fabricante ubicado en otro país, un contrato de suministro para que fabrique las mercancías provistas de su marca y las venda después al importador.
- El fabricante debe respetar las indicaciones en cuanto a calidad, diseño y tecnología facilitadas por el licenciente.
- El fabricante se compromete, a producir y a vender los productos con dicha marca comercial, exclusivamente, al importador o a otras empresas que el licenciente determine.
- El fabricante no está vinculado ni con el licenciente ni con el importador.
- El importador pacta un contrato de venta con el fabricante, para que le venda las mercancías provistas de la marca comercial licenciada.
- El contrato de venta no establece ningún pago por concepto de canon.
- El precio realmente pagado por el importador al fabricante no incluye el pago del canon que el importador paga al licenciente.

³⁶ Opinión Consultiva 4.13 del CTVA

El pago del canon que el importador hace al licenciante **SÍ** debe añadirse al precio pagado o por pagar, porque está relacionado con la mercancía importada objeto de valoración, dado que están provistas de la marca; dado que el licenciante controla la producción, autoriza su fabricación, facilita el diseño y la tecnología al fabricante, determina e influye en la selección de las empresas a quienes el fabricante puede vender las mercancías provistas de la marca, controla la transacción entre el fabricante y el importador.

Además, dicho pago es condición de venta, porque el importador no podría comprarlas si deja de pagar el canon al licenciante, lo cual derivaría en la rescisión del acuerdo de licencia y el retiro de la autorización otorgada al fabricante para fabricar y vender al importador las mercancías provistas de la marca licenciada.³⁷

Caso 15:

Un importador ubicado en el país de importación pacta un contrato de franquicia con el vendedor quien está ubicado en el exterior, para operar una tienda con las marcas del franquiciante.

- El importador solo puede comprar los insumos al vendedor, o a aquellos a quienes este autorice.
- Dichos insumos no están patentados y no están protegidos por derechos de propiedad intelectual.
- Como condición del acuerdo de franquicia, el importador paga al vendedor por el uso de sus marcas y su sistema, cánones calculados sobre la base de un porcentaje de las ventas brutas realizadas de los productos finales fabricados.
- Por “Marcas” se entiende las marcas registradas o marcas de servicio y otros símbolos comerciales en la operación de las tiendas. Por “Sistema” se entiende los sistemas comerciales y procedimientos relacionados con la operación de las tiendas.

Las mercancías importadas (insumos) objeto de valoración, si bien son necesarias y esenciales para la fabricación de los productos y es preciso adquirirlas al franquiciante o a un tercero que este autorice para satisfacer las exigencias en cuanto a calidad, no son mercancías que lleven una marca incorporada ni están patentadas, ni tampoco están fabricadas de conformidad con un producto patentado, por el que se efectúe un pago.

El pago de los cánones no está relacionado con las mercancías importadas sino con la utilización de las marcas y el sistema del franquiciante para la fabricación y venta de los productos que llevan incorporada la propiedad intelectual (marca) del franquiciante.

³⁷ Opinión Consultiva 4.15 del CTVA

Los cánones pagados por el franquiciatario **NO** deben añadirse al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 c).³⁸

Caso 16:

Un importador ubicado en el país de importación celebra un contrato de licencia con el vendedor quien está ubicado en el exterior, por el uso de una patente.

- En ese contrato las partes convienen un canon que el importador debe pagar a vendedor por el uso comercial de la patente objeto de ese contrato.
- Además del pago de canon, el importador debe pagar el impuesto sobre la renta procedente del canon por cuenta del vendedor a la Autoridad tributaria del país de importación de conformidad con las normas tributarias internas vigentes.
- El pago del canon se debe efectuar sin ninguna deducción.

Los ingresos procedentes del canon sujeto al impuesto sobre la renta corresponderán a la suma del canon neto que recibe el licenciante y al impuesto sobre la renta procedente del canon que el licenciario abona a la Autoridad tributaria.

Teniendo en cuenta los elementos de hecho, el pago del canon, efectuado por el comprador/licenciario con arreglo al contrato de licencia, está relacionado con las mercancías importadas, se ha realizado como condición de venta de las mercancías importadas y no se ha incluido en el precio realmente pagado o por pagar, por lo que el pago del canon se debe añadir al precio realmente pagado o por pagar según el artículo 8.1 c) del Acuerdo.

Al satisfacer su obligación de abonar el canon bruto, que incluye el impuesto sobre la renta, el comprador/licenciario efectúa dos pagos por el uso comercial de la patente. El primero corresponde al canon neto calculado aplicando el tipo fijo aplicado en el precio de venta neto de las mercancías patentadas, establecido en el contrato de licencia. El segundo por concepto de retención fiscal procedente del canon. Ambos pagos se efectúan por el derecho a utilizar la patente de conformidad con el acuerdo de licencia. El licenciario efectúa el pago a la Autoridad tributaria en nombre del licenciante, y a efectos tributarios, se considera que el impuesto sobre la renta procedente del canon forma parte de los ingresos derivados del canon del licenciante y por consiguiente, también forman parte del pago del canon bruto del licenciario a efectos de la valoración en aduana.

El artículo 8.1 c) del Acuerdo establece que, para determinar el valor en aduana, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar los cánones y derechos de licencia “que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente [...]”. Dado que en el presente caso

³⁸ Opinión Consultiva 4.17 del CTVA

se cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 8.1 c) del Acuerdo, la totalidad del pago del canon bruto, incluido el impuesto sobre la renta, debe añadirse al valor en aduana de las mercancías importadas.

Según el artículo 8.1 c) del Acuerdo, el pago por concepto de retención fiscal procedente del canon abonadas por el comprador/licenciatario a la Autoridad tributaria en nombre del licenciante /vendedor se deben considerar parte del pago del canon, y por lo tanto, el pago total del canon bruto pagado, incluido el impuesto sobre la renta, debe añadirse al valor en aduana.³⁹

³⁹ Opinión Consultiva 4.18 del CTVA